



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Banco Gubernamental de Fomento
para Puerto Rico

**POLITICA PARA SOMETER CONSULTAS AL BANCO
GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO A
TENOR CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚM. 66-2014**

BGF.PA.003.2014

15 de agosto de 2014



**BANCO
GUBERNAMENTAL
DE FOMENTO PARA
PUERTO RICO**

**POLÍTICA PARA SOMETER CONSULTAS
AL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO
A TENOR CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚM. 66-2014**

I. OBJETIVO

La presente guía tiene el propósito de orientar y aclarar a todas las corporaciones públicas de los requisitos necesarios y criterios establecidos para someter consultas al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "BGF") a tenor con el Artículo 17 de la Ley Núm. 66-2014, conocida como la "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (la "Ley"), de modo que las mismas se puedan atender de forma eficiente y en cumplimiento con lo establecido en la Ley.

II. BASE LEGAL

El BGF emite esta guía al amparo del Artículo 17 de la Ley, la cual dispone, en su parte pertinente, lo siguiente:

"Durante la vigencia de la presente Ley, toda corporación pública deberá suspender las cláusulas no económicas negociadas en los convenios vigentes que tienen efectos económicos directos o indirectos en la operación de la corporación pública, que agravan la situación presupuestaria de la misma o que resulta necesaria suspender para aliviar la situación presupuestaria. Algunas cláusulas no económicas que pueden tener un efecto económico directo o indirecto lo son, sin que constituya una limitación, las siguientes:

- (a) Planes de adiestramiento, capacitación y desarrollo, salvo en aquellas circunstancias en que sean extremadamente necesarios y de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo II;*
- (b) Licencias con sueldo para estudios, seminarios, cursos o talleres que sean contrarios con los criterios establecidos en este Capítulo II;*
- (c) Concesión de días y horas libres con paga sin cargo a licencia alguna;*
- (d) Toda disposición que impida asignar o reasignar tareas correspondientes a empleados, a un grupo de empleados, clase de puestos, niveles o unidad apropiada a los fines de hacer más costo efectiva la administración y operación de la corporación pública así como cumplir con los criterios de este Capítulo II;*
- (e) Toda disposición que impida el fraccionamiento de tareas o la asignación de horarios correspondientes a empleados, a un grupo de empleados, clase de puestos,*

niveles o unidad apropiada a los fines de hacer más costo efectiva la administración y operación de la corporación pública así como cumplir con los criterios de este Capítulo II;

(f) Toda disposición que impida la subcontratación de tareas asignadas a empleados, a un grupo de empleados, clase de puestos, niveles o unidad apropiada a los fines de hacer más costo efectiva la administración y operación de la corporación pública así como cumplir con los criterios de este Capítulo II;

(g) Disposiciones en cuanto a limitaciones de los derechos de gerencia o de administración del patrono a los fines de hacer más costo efectiva la administración y operación de la corporación pública y cumplir con los requerimientos de este Capítulo II;

(h) Disposiciones o cláusulas donde el patrono se obligue a dar fiel cumplimiento a lo acordado o pactado, en cuanto a los aspectos que estén en conflicto con las disposiciones de este Capítulo II;

(i) Requisitos de utilizar antigüedad, en la medida en que las disposiciones de antigüedad sean contrarias a lo dispuesto en este Capítulo II o constituyan una limitación para efectuar cambios en funciones, ascensos, descensos, reubicaciones, traslados, destacados u otras transacciones necesarias para evitar que se afecten los servicios en aras de hacer más costo efectiva la administración y operación de la corporación pública y cumplir con los requerimientos de este Capítulo II.

Ante cualquier interrogante sobre si determinada disposición de un convenio tiene o no un efecto económico directo o indirecto en una corporación pública que agrava la situación presupuestaria de la misma o que resulte necesaria suspender para aliviar la situación presupuestaria se someterá una consulta al Banco Gubernamental de Fomento, quien responderá en un término no mayor de sesenta (60) días. La contestación a dicha consulta será vinculante para la corporación pública que la haya sometido [...]"

III. APLICABILIDAD

El Artículo 17 de la Ley aplica a todas las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiere su ley orgánica u otra legislación aplicable.

De igual manera, esta guía aplica a toda corporación pública que precise someter una consulta al BGF a tenor con dicho Artículo: *"por cualquier interrogante sobre si determinada disposición de un convenio tiene o no un efecto económico directo o indirecto en una corporación pública que agrava la situación presupuestaria de la misma o que resulte necesaria suspender para aliviar la situación presupuestaria."*

IV. REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

A continuación se detallan los requisitos con los que debe cumplir toda petición de consulta sometida al BGF, así como los criterios establecidos por el BGF para su evaluación:

1. La petición de consulta deberá estar suscrita por el Jefe de la corporación pública. La misma deberá estar dirigida al Presidente del BGF, a la atención del Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del BGF, y enviarse por vía electrónica a la siguiente dirección: comiteley66@bgfpr.com.
2. Para ser elegible para someter una consulta al BGF, el convenio colectivo de la corporación pública objeto de la consulta, debía estar vigente al 17 de junio de 2014 (fecha de aprobación de la Ley) y continuar vigente al momento de someter la consulta.
3. El BGF dispone que no atenderá consultas sobre cláusulas no económicas enumeradas en los incisos (a) al (i) del Artículo 17 de la Ley, pues todas *"tienen efectos económicos directos o indirectos que agravan la situación presupuestaria de las corporaciones públicas"*. En este tipo de situación, la corporación pública tiene que determinar si para aliviar su situación presupuestaria particular, es necesario suspender las cláusulas no económicas listadas en los incisos (a) al (i) del Artículo 17 de la Ley.
4. La consulta deberá limitarse particularmente a establecer si: *"determinada disposición de un convenio tiene o no un efecto económico directo o indirecto en una corporación pública que agrava la situación presupuestaria de la misma o que resulte necesaria suspender para aliviar la situación presupuestaria"*. El BGF no atenderá consultas sobre situaciones hipotéticas o preguntas de derecho sobre las facultades de cada corporación pública bajo la Ley o cualquier otra pregunta que no esté limitada a lo anterior.
5. La petición deberá contener una relación detallada de todos los hechos pertinentes al asunto que origina la consulta.
6. La corporación deberá acompañar con su petición de consulta un memorando en el cual exprese la posición de la corporación, con una determinación inicial y justificación, sobre si la cláusula que interesa suspender *"tiene efectos económicos directos o indirectos en la operación de la corporación pública que agravan la situación presupuestaria de la misma"*.
7. Toda corporación pública que someta una consulta deberá proporcionar con su petición la información financiera que sustente la determinación inicial de la corporación, así como el impacto económico en el presupuesto y todos los documentos relacionados y pertinentes a la misma. A manera de ejemplo, deberán incluir la solicitud acompañada de copia certificada como fiel y exacta del(los) Artículo(s), Sección(nes) o Inciso(s) del convenio colectivo que apliquen directa o indirectamente a la consulta objeto de

evaluación, además de toda la información necesaria para llevar a cabo un análisis coherente y efectivo del asunto.

8. El BGF podrá discrecionalmente solicitar información y/o documentación adicional a la corporación a los fines de poder evaluar de forma completa la consulta.

9. Las peticiones que carezcan o no incluyan la información y los documentos necesarios para su evaluación serán devueltas por el BGF sin determinación alguna sobre éstas.

10. Una vez radicada la consulta con toda la documentación requerida en esta guía, la misma será evaluada y sometida al Comité Evaluador, quien emitirá la determinación dentro del término de sesenta (60) días dispuestos en la Ley. Dicho término comenzará a decursar una vez el BGF determine, a su entera discreción, que la corporación ha sometido una consulta completa.

11. El BGF evaluará la solicitud de endoso a base de estos criterios.

V. VIGENCIA

Esta guía entrará en vigor efectivo el 15 de agosto de 2014.

VI. APROBACIÓN



José Pagán Beauchamp
Presidente Interino

15 de agosto de 2014
Fecha de aprobación